

Por lo que se refiere al cambio del Régimen Comunitario del R.D. 240/2007 al Régimen General del R.D. 2393/2004, de los familiares de comunitarios en el caso de divorcio, se hizo una consulta al Ministerio de Trabajo e Inmigración. En concreto, en esa consulta se solicitaba un criterio a aplicar para el caso del familiar de comunitario casado/a con español/a y que pide modificar a residencia y trabajo por haberse divorciado (con sentencia) habiéndose producido el divorcio hace 2 o incluso 3 años. El Ministerio a la vista del artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007 establece el siguiente criterio:

Salvo que haya obtenido el derecho a residencia permanente, el extranjero deberá solicitar la modificación de su tarjeta de residencia de familiar comunitario al régimen de la Ley Orgánica 4/2000, en el plazo de seis meses desde que cesa en su condición de comunitario (sentencia de divorcio), siempre que se pueda acreditar uno de estos extremos:

- Duración del matrimonio o pareja de hecho registrada de al menos tres años, de los cuales uno ha transcurrido en España.
- Otorgamiento de la custodia de los hijos.
- Ser víctima de violencia doméstica.
- Derecho de visita al hijo menor de que viva en España.

Durante este plazo continuará siendo residente dentro del régimen comunitario de extranjería.

Si no puede acreditar los extremos mencionados, dispone de tres meses para solicitar la modificación a régimen de la Ley Orgánica 4/2000 desde que cesa en su condición de comunitario como consecuencia del fallecimiento, salida de España, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio separación legal o cancelación de la inscripción como pareja de registrada del titular del derecho de residencia en régimen comunitario.

Si no solicita la modificación en los plazos mencionados, el extranjero se encontraría en situación irregular, sólo podrá obtener, si cumple los requisitos, autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo.

Un saludo.